

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### TALAVERA DE LA REINA

##### Número 3

##### Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 141 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que es del siguiente tenor literal:

Sentencia: En Talavera de la Reina a 11 de noviembre de 2009.

Don José María Ortiz Aguirre, Magistrado Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas número 141 de 2009, seguida por una falta hurto por denuncia de don Angel Toledo García contra Laila Maizou, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y:

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Habiendo tenido noticia de los hechos denunciados, se convocó a juicio oral a los arriba referenciados, para el día de hoy, siendo citados en legal forma, y no compareciendo ninguno de ellos.

Segundo.—El Ministerio Fiscal solicitó la absolución del denunciado, ante la falta de pruebas de cargo.

Quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

##### HECHOS PROBADOS

Unico.—Queda probado y así se declara expresamente que don Angel Toledo García formula denuncia contra Laila Maizou por una presunta falta de hurto, sin quedar suficientemente probados en el acto del juicio oral los demás hechos manifestados por el denunciante.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La ausencia de práctica de cualquier prueba de cargo con virtualidad suficiente para destruir la presunción de inocencia, llevan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 741 en relación con el artículo 973.1 de la LECr, a declarar la libre absolución de las personas denunciadas.

Segundo.—Ante la inexistencia de una responsabilidad criminal y, de acuerdo con el artículo 109 del CP, no procede hacer ninguna declaración en cuanto a las responsabilidades civiles, que requieren como base, en el proceso penal, la existencia de una previa responsabilidad penal.

Tercero.—En materia de costas, de acuerdo con los artículos 123 del CP y 239 y 240.2 en su último párrafo de la LECr, «no se impondrán nunca las costas a los procesados que fueren absueltos», con lo cual procede declarar las costas de oficio.

##### FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a Laila Maizou, de los que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Laila Maizou, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 17 de noviembre de 2009.—La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.-12529